



Municipalidad Provincial  
de Huarney

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 268-2025-MPH-A-GM**



Huarney, 13 de mayo del 2025

**EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202505909 de fecha 28.04.2025; y demás acumulados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Carta N° 0050-2025-MPH-A-GM-GGT, de fecha 21.04.2025, la Gerencia de Gestión Territorial, hace de conocimiento a la Sra. Toribia María Yanac de Ticona que se suspende todo trámite administrativo sobre el lote 7 de la Mz. B Sector B-8 distrito y provincia de Huarney:

- Constancias de Adjudicación N° 040/2001 de fecha 28.12.2001, emitido por la Municipalidad Provincial de Huarney a favor de Don Ebulo Campos Guevara y Doña Edelmira Julia del Catillo Medina, del Lote N° 7, Mz B Sector B-8 Casco Urbano, con un área de 132.50m2.
- Constancia de Adjudicación, de fecha 15.12.1994, emitido por la Municipalidad Provincial de Huarney a favor de Don Agustín Campos Polo y Doña Toribia María de Ticona Yanac del Lote N° 7, Mz B zona Sector B-8 con un área de 260 m2 las mismas que en la actualidad se encuentran vigente.

Asimismo, se e hace llegar Copia fedateada de la Resolución Jefatural N° 139-2001-MPH-DDU, de fecha 28.12.2001, para los fines que usted crea conveniente.

Que, con Expediente Administrativo N° 202505909 de fecha 28.04.2025, la administrada Doña TORIBIA MARIA YANAC DE TICONA, identificada con DNI N° 32121839, en relación al Expediente: Sector B-8 Mz. B Lote 7 del S. Ebulo Campos Guevara, INTERPONE RECURSO ADMNISTRATIVO DE APELACION PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCION JEFATURAL N° 139-2001-MPH-DDU, indicando que el acto administrativo impugnado se les fue notificado el 22 de



Municipalidad Provincial  
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 268-2025-MPH-A-GM**

abril del presente año 2025, por lo que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios;

Que, mediante Informe N° 00522-2025-MPH-A-GM-GGT de fecha 05.05.2025, la Gerencia de Gestión Territorial, remite a la Gerencia Municipal el Recurso Administrativo de Apelación y el integro del Expediente administrativo para opinión legal de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante el Memorándum N° 1249-2025-MPH-A-GM, de fecha 05.05.2025, la Gerencia Municipal, Solicita opinión Legal, a fin de que puedan resolver el Recurso Administrativo de Apelación presentado por **TORIBIA MARIA YANAC DE TICONA**;

Que, mediante Informe Legal N° 0410-2025-MPH-A-GM-GAJ de fecha 07 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, en el que **CONCLUYE**: Que, bajo el análisis jurídico, **OPINO** que, mediante Resolución Administrativa emitida por la Gerencia Municipal, se declare:

**4.1.- IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 139-2001-MPH-DDU, presentado por la administrada doña **TORIBIA MARIA YANAC DE TICONA**.

**4.2.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, el amparo artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el numeral 18.1) del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: "La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad";

Que, el numeral 24.1) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)";



|                                        |          |                    |
|----------------------------------------|----------|--------------------|
| Municipalidad Provincial<br>de Huarmey | Alcaldía | Gerencia Municipal |
|----------------------------------------|----------|--------------------|

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 268-2025-MPH-A-GM**

Que, la Resolución Jefatural Nº 139-2001-MPH-DDU fue expedida por la División de Desarrollo Urbano, con **fecha 28 de diciembre de 2001**, haciendo mención a lo siguiente:

*Que, el peticionante Sr. EBULO CAMPOS GUEVARA y la Sra. EDELMIRA JULIA DEL CASTILLO MEDINA, se encuentran en posesión del lote en mención en forma pacífica, permanente y de buena fe conjuntamente con su familia.*

*Que, los solicitantes en mención presentan los requisitos para efectos de adjudicarse el lote que conduce, además acreditan, ingresos económicos y declaración Jurada de no poseer lote de terreno en la Jurisdicción*

*Que el lote en mención se encuentra construido, además cuenta con Saneamiento Físico Legal.*

Por lo tanto, se **RESUELVE**:

ARTICULO UNICO.- Adjudicar y posteriormente Titular el lote de Terreno Nº 07 de la Mz. "B" del sector B-08 del Casco Urbano con una Arca de 132.50 M2 a favor del Sr. EBULO CAMPOS GUEVARA y la Sra. EDELMIRA JULIA DEL CASTILLO MEDINA

Que, la Resolución Jefatural Nº 139-2001-MPH-DDU fue debidamente notificada a los administrados interesados Sr. EBULO CAMPOS GUEVARA y la Sra. EDELMIRA JULIA DEL CASTILLO MEDINA, quienes, según los registros y la información disponible, se encontraban en posesión del inmueble ubicado en lote de Terreno Nº 07 de la Mz. "B" del sector B-08 del Casco Urbano. En el acto administrativo no se advierte controversia alguna referente a la posesión o adjudicación con la Sra. Toribia María Yanac De Ticona, por lo que, presuntamente, no se estarían afectando sus derechos al expedirse la mencionada resolución. Bajo ese contexto, el acto administrativo se consideró válido y firme, sin que existan elementos que cuestionen su legalidad o el derecho de los administrados interesados sobre el inmueble en cuestión;

Que, es pertinente mencionar que mediante Carta Nº 0050-2025-MPH-A-GM-GGT, **no constituyó una notificación formal de la Resolución Jefatural Nº 139-2001-MPH-DDU**. En efecto, lo que se le hizo llegar fue una copia fedateada de dicha resolución, sin que conste en el expediente que se haya cumplido con el procedimiento de notificación establecido en los artículos 18º y 24º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **En consecuencia, no puede válidamente computarse el plazo legal para la interposición de los recursos administrativos correspondientes, por lo que no resulta procedente admitir un recurso, máxime si se trata de una resolución expedida en el año 2001**, respecto de la cual, en su momento, no se generó ninguna controversia o cuestionamiento dentro del plazo legal;

Que, en ese entendido es menestar indicar que, el numeral 213,3, del Artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe; "213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado contenidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;



Municipalidad Provincial  
de Huarmey

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 268-2025-MPH-A-GM**

Que, por el transcurso el tiempo y de los actos administrativos que se pretenden que se notifiquen y que datan del año 1994 y 2001, respectivamente, los mismos han causado efectos jurídicos a ambos administrados por lo que, por competencia o facultad de esta administración municipal han prescrito para resolver los casos en controversias, por lo que se deja na salvo los derechos de los administrados de canalizarlos por los organismos correspondientes y no en nivel o instancia administrativa municipal;

Además, el numeral 213.4, del acotado artículo de la norma acotado, prescribe: " 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, por otro lado, es importante señalar que la expedición de este Acto Resolutivo, pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 228° del T.U.O. de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala:

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa, (...).

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 (último párrafo del Art. 39° de la Ley Nº 27972) y en mérito a la Directiva Nº 001-2019-MPH "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarmey", aprobada mediante Resolución de Alcaldía Nº 086-2019-MPH del 29 de enero del 2019, corresponde al Gerente Municipal emitir el acto resolutivo:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 139-2001-MPH-DDU, presentado por la administrada doña **TORIBIA MARIA YANAC DE TICONA**.

**Artículo 2°.** - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, el amparo artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Municipalidad Provincial  
de Huarney

Alcaldía

Gerencia Municipal

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nº 268-2025-MPH-A-GM**

**Artículo 3.- REMITIR** el presente expediente administrativo a la Gerencia de Gestión Territorial para su notificación a la administrada y custodia de los actos administrativos de su competencia.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia de Gestión Territorial, Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

**Artículo 5º. - ENCARGAR** la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY  
-----  
MSC. ALVA MONTES WALTER DANTE  
GERENTE MUNICIPAL